



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 6 DE JULIO DE 1963

NUM. 18.017

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

#### ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Villeda Morales  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

#### ACUERDOS

27 de diciembre de 1962

Nº 2083.—Aprobar el siguiente Plan de Arbitrios del Concejo del Distrito Central, que entrará en vigencia a partir del primero de Enero próximo, aprobado por dicho Organismo en Acuerdo Nº 333 del 15 de Noviembre del año en curso:

"Acuerdo Nº 333 - Tegucigalpa, D. C., 15 de Noviembre de 1962.—El Concejo del Distrito Central, Acuerda: Aprobar el siguiente Plan de Arbitrios del Distrito Central, el que empezará a regir el 1º de Enero próximo entrante previa la aprobación del Poder Ejecutivo:

#### PLAN DE ARBITRIOS DEL DISTRITO CENTRAL

1963

Artículo 1º.—En la percepción de las rentas del Distrito Central, durante el ejercicio fiscal que principiará el primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, el Concejo y la Tesorería de dicho Distrito, lo mismo que los particulares, quedan sujetos al siguiente

#### PLAN DE ARBITRIOS

##### AUTORIZACIONES

- 1.—Por cada autorización de libros de Contabilidad, (Comercial, bancaria, industrial, etc.) por cada foja .. L 0.05
- 2.—Por cada autorización de libros recetarios para farmacia, cada foja ..... 0.05
- 3.—Agentes comerciales viajeros de casas extranjeras o representantes viajeros de las mismas, etc., por cada vez que visiten el Distrito con procedencia directa o indirecta del exterior ..... 20.00

##### CEMENTERIOS

- 4.—Por cada inhumación, cuando sea autorizada por la autoridad competente ..... L 100.00
- 5.—Por cada inhumación en lote en el Cementerio Viejo o en el Nuevo ..... 3.00
- 6.—Por cada inhumación en lote en el Cementerio de Sipile ..... 1.00
- 7.—Por cada inhumación en terreno común en el Cementerio de Sipile ..... 0.50
- 8.—Se exceptúan del pago de este Impuesto (inhumación), los proletarios sin bienes y las personas que dependan de ellos.
- 9.—Por cada vara cuadrada de terreno, en lotes del Cementerio Viejo o en el Nuevo ..... 12.50
- 10.—Por cada vara cuadrada de terreno, en lotes del Cementerio de Sipile ..... 6.25
- 11.—Por alquiler de un nicho, durante siete años ..... 100.00

##### CERTIFICACIONES

- 12.—Por cada certificación que extienda el Secretario y el Tesorero del Concejo del Distrito Central, inclusive las del Registro Civil, correspondiente a actuanes del año corriente ..... 0.50
- 13.—Cuando esas certificaciones se refieran a actuanes de años anteriores, por cada una ..... 1.00

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Diciembre de 1962  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Acuerdos Nº 29 al 48.—Marzo de 1963.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos Nº 397 al 401, inclusive.—Febrero de 1963.  
AVIROS

### Secretaría de Educación Pública

Acuerdo Nº 397  
Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Revalidar por los meses de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes, que hacen estudios en el Instituto Departamental "Ramón Rosa", de Gracias, departamento de Lempira:

- 1.—Alvarado Rosa, Alberto
- 2.—Amaya Cruz, Margoth
- 3.—Cárcamo, Clementina
- 4.—Cortés, José Buenaventura
- 5.—Díaz Gómez, Lioncio
- 6.—Erazo, Victor Manuel
- 7.—Gavarrete, Marco Antonio
- 8.—López Gómez, Natanael
- 9.—Mejía, Ana Adelfa
- 10.—Mejía, Melania P.
- 11.—Milla, Samuel Antonio
- 12.—Núñez, María Emma.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

#### Acuerdo Nº 398

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Revalidar a partir del 1º de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes que hacen estudios en el Instituto Departamental "Occidente", de la Esperanza, Intibucá:

- 1.—Arellano Meza, Eleonora
- 2.—Cárcamo, Benilda
- 3.—Dominguez C., Irma Cristina
- 4.—Flores, Jorge Alberto
- 5.—Morales O., Carlos Osmar
- 6.—Nolasco, Héctor Arnaldo
- 7.—Pineda, Francisco
- 8.—Portillo, Francisco Odel.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

#### Acuerdo Nº 399

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Revalidar por los meses de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes que hacen estudios en el Instituto Departamental "Presentación Centeno", de Yuscarán, El Paraiso:

- 1.—Amador C., Alejandro
- 2.—Quintero G., Marco Antonio

## CONSUMO PECUARIO

- 14.—Por el destace de cada cabeza de ganado menor (cerda, lanar, cabrío), en la ciudad, aldea y caseríos L 1.00
- 15.—Por el destace de cada cabeza de ganado vacuno (ganado mayor), en la ciudad, aldeas y caseríos ... 2.00
- 16.—Por el destace de cada cabeza de ganado vacuno (que sea ternero de un año o menos) en la ciudad, aldeas y caseríos ..... 1.00
- 17.—Por alquiler del Rastro de esta ciudad, para destace de cada cabeza de ganado menor (cerda, lanar y cabrío) ..... 1.00
- 18.—Por alquiler del Rastro de esta ciudad para destace de cada cabeza de ganado vacuno (ganado mayor) ..... 2.00
- 19.—Por alquiler de balanzas, incluyendo el transporte a los puestos de venta en la ciudad, por cada cabeza de ganado menor (cerda, lanar y cabrío) .. 1.00
- 20.—Por alquiler de balanzas, incluyendo el transporte a los puestos de venta en la ciudad, por cada cabeza de ganado vacuno ..... 2.00
- 21.—Por alquiler del Rastro de San Juancito para el destace de ganado menor (cerda, lanar y cabrío) por cada cabeza de ganado ..... 1.00
- 22.—Por alquiler del Rastro de San Juancito para destace de ganado vacuno, por cada cabeza ..... 2.00
- 23.—Destace de ganado para consumo privado, se pagará la mitad de la tarifa aplicable al consumo público, más el alquiler del Rastro cuando proceda.

## ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

- 24.—Bailes, serenatas y otras diversiones, en la ciudad, por cada vez ..... 10.00
- 25.—Bailes, serenatas y otras diversiones, en aldeas, cada vez ..... 2.00
- 26.—Espectáculos públicos ambulantes y ocasionales, como circos, comedias, etc., según clasificación que hará el Concejo, así:  
1ª Categoría, por cada día de función ..... 10.00  
2ª Categoría, por cada día de función ..... 5.00
- 27.—Lotería de cartón (sujeto a remate) en Tegucigalpa y Comayagüela, al año, como base ..... 1.000.00
- 28.—Lotería de cartón (sujeto a remate) en San Juancito, Mateo, Zambrano y Suyapa, por cada uno al año, como base ..... 150.00

(Pasa a la Página Nº 2)

3.—Rodríguez Osorio, Daniel  
 4.—Suazo Osorio, Adalberto  
 5.—Vargas Zúñiga, José Eulalio.  
 El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.  
 José Martínez O.

Acuerdo N° 400

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por los meses de febrero a noviembre del presente año, la becas de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes que hacen estudios en el Instituto Departamental "Oriente", de la ciudad de Danlí, El Paraíso:

- 1.—Alvarado Sevilla, Rosa
- 2.—Almendárez, Reina María
- 3.—Argeñal, Marco A.
- 4.—Bustamante, Jorge Enrique
- 5.—Duarte, Luis Manuel
- 6.—Gamero, Edna Victoria
- 7.—Gamero, Ismelda
- 8.—Gamero Pinel, Ramón Alberto
- 9.—Izaguirre, Guillermo
- 10.—López, Efraín A.
- 11.—Maradiaga, Sandra
- 12.—Medina, Sergio Fernando
- 13.—Ramírez, Nancy del Carmen
- 14.—Rodríguez, Betulia
- 15.—Rodríguez, José R.
- 16.—Sosa, Carlos Enrique
- 17.—Sosa, Lina Amalia
- 18.—Viera, Antonia
- 19.—Vindel, José Tomás
- 20.—Zavala, Hilda Rosa.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
 José Martínez O.

Acuerdo N° 401

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por los meses de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada una de las siguientes personas, para que continúen sus estudios en el Instituto Departamental "Lempira", de San Marcos de Colón, Choluteca:

- 1.—Arias, Rosario Guadalupe
- 2.—Erazo Calderón, Sofía
- 3.—Guillén, María de Jesús
- 4.—Rivera, Jorge Alberto
- 5.—Rodríguez M., German Augusto.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
 José Martínez O.

Viene de la página N° 1

29.—Otros juegos permitidos de L 5.00 a L 25.00 por cada vez, según importancia.	
30.—Cuando no se rematen las loterías de cartón el Concejo podrá permitir su juego así: en Tegucigalpa y Comayagüela, enterado en la Tesorería, cada mes de juegos anticipadamente	L 125.00
31.—En San Juancito, cada mes de juego anticipadamente	25.00
32.—Cancha para juego de gallos, por remate al año siendo su base	500.00
33.—Cuando no se remate la cancha de gallos se permitirá este juego previo pago por cada día	20.00
34.—Teatros, cines y otros establecimientos para espectáculos públicos similares, con negocio fijo, según clasificación que haga el Concejo, así:	
1ª Categoría, por cada día que den función	10.00
2ª Categoría por cada día que den función	7.50
3ª Categoría, por cada día que den función	5.00
35.—Por funcionamiento de rocolas sujeto a ordenanza, por cada una al mes...	10.00
<b>ESTABLECIMIENTOS</b>	
36.—Agencias comerciales, de acuerdo con su volumen anual de ventas, según las siguientes categorías:	
a) Con ventas mayores de L 500.000.00, al mes	50.00
b) Con ventas de L 100.000.00 a L 500.000.00 al mes	30.00
c) Con ventas hasta de L 100.000.00, al mes	15.00
37.—Agencias aduaneras, según clasificación que hará el Concejo, así:	
1ª Categoría, al mes	40.00
2ª Categoría, al mes	20.00
38.—Agencia de loterías extranjeras autorizadas en el país, al mes	50.00
39.—Vendedores ambulantes de loterías extranjeras, al mes	50.00
40.—Por cada oficina bancaria, de acuerdo con el monto de su cartera de préstamos y descuentos al finalizar el año precedente:	
a) Cartera mayor de L 5.000.000.00, al mes	200.00
b) Cartera mayor de L 1.000.000.00, hasta L 5.000.000.00, al mes	150.00
c) Cartera hasta de L 1.000.000.00, al mes	75.00
41.—Billares, por cada mesa, al mes	10.00
42.—Cantinas, de acuerdo con su volumen anual de ventas, así:	
a) Mayores de L 50.000.00, al mes	75.00
b) Mayores de L 25.000.00 al mes hasta L 50.000.00	50.00
c) Mayores de L 5.000.00 hasta L 10.000.00, al mes	20.00
d) Mayores de L 10.000.00 hasta L 25.000.00, al mes	30.00
e) Hasta L 5.000.00, al mes	10.00
43.—Casas de préstamos, al mes	25.00
44.—Compañías de seguros extranjeras:	
a) Sucursales, al mes	200.00
b) Agencias con Oficinas establecidas, al mes	100.00
45.—Compañías de Seguros Nacionales:	
a) Oficina principal, al mes	100.00
b) Sucursales, al mes	50.00
c) Agencias con oficinas establecidas, al mes	25.00
46.—Casas de Tolerancia:	
1ª Clase, al mes	100.00
2ª Clase, al mes	50.00
47.—Casinos, clubes sociales y otros establecimientos similares, al mes	20.00
48.—Los establecimientos comerciales, industriales y empresas mineras y agropecuarias, que tributarán de acuerdo con el volumen de su producción, o ventas anuales, pagarán, así:	
1ª Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 1.000.000.00, pagarán mensualmente	300.00

2ª Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 500.000.00 hasta L 1.000.000.00, pagarán mensualmente	L 200.00
3ª Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 300.000.00 hasta L 500.000.00, pagarán mensualmente	150.00
4ª Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 100.000.00 hasta L 300.000.00, pagarán mensualmente	100.00
5ª Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 75.000.00 hasta L 100.000.00, pagarán mensualmente	50.00
6ª Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 50.000.00 hasta L 75.000.00 pagarán mensualmente	40.00
7ª Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 25.000.00 hasta L 50.000.00, pagarán al mes	20.00
8ª Categoría: Establecimientos con producción o ventas mayores de L 10.000.00 hasta L 25.000.00, pagarán mensualmente	10.00
9ª Categoría: Establecimientos con producción o ventas hasta de L 5.000.00, pagarán mensualmente	2.00
10. Categoría: Establecimientos con producción o ventas de L 5.000.00 hasta L 10.000.00 pagarán mensualmente	4.00
49.—Las pulperías y puestos de venta de artículos alimenticios y bebidas no alcohólicas, estarán sujetos a la siguiente tarifa:	
a) Cuando su volumen de ventas sea mayor de L 5.000.00, al año, pagarán según el caso conforme a las tarifas señaladas en la Fracción N° 48.	
b) Las que tengan un volumen anual de ventas de L 1.000.00 hasta L 5.000.00, pagarán mensualmente	1.00
c) Las que tengan un volumen anual de ventas menos de L 1.000.00 pagarán mensualmente	0.50
50.—Los establecimientos de servicios, tales como barberías, salones de belleza, sastrerías, fotografías, etc., según las siguientes clasificaciones que hará el Distrito:	
1ª Clase, mensualmente	6.00
2ª Clase, mensualmente	3.00
3ª Clase, mensualmente	2.00
4ª Clase, mensualmente	1.00
51.—Hospitales, Casas de Salud, Policlínicas, excepto las de beneficencia pública, según la clasificación que hará el Concejo, pagarán mensualmente, así:	
1ª Clase	50.00
2ª Clase	25.00
52.—Casas Funerarias, pagarán mensualmente, así:	
1ª Clase	15.00
2ª Clase	10.00
53.—Hoteles, de acuerdo con el número de habitaciones, pagarán mensualmente, así:	
a) Con más de 100 habitaciones	100.00
b) Con más de 75 habitaciones	75.00
c) Con más de 50 habitaciones	50.00
d) Con más de 25 habitaciones	25.00
e) Hasta con 25 habitaciones	20.00
54.—Pensiones y Casas de Huéspedes, pagarán mensualmente, así:	
a) Con más de 15 habitaciones	15.00
b) Hasta con 15 habitaciones	10.00
55.—Restaurantes, según clasificación que hará el Concejo, pagarán mensualmente, así:	
1ª Categoría	20.00
2ª Categoría	10.00
3ª Categoría	5.00
56.—Los mayoristas o almacenistas, así como los expendedores de aguardiente, previo permiso extendido conforme al Artículo 30 de la Ley de Alcoholes y Licores Nacionales (Decreto N° 20 del 30 de noviembre de 1956), pagarán un impuesto mensual de conformidad con la siguiente tarifa:	
<b>MAYORISTAS O ALMACENISTAS</b>	
1ª Categoría	15.00
2ª Categoría	10.00

(Continuará)

**Relaciones Exteriores**

**Acuerdo N° 29**

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del departamento de Atlántida, a solicitud del señor Hipólito Hernández, quien es mayor de edad, casado, labrador, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Cantón Guargila, República de El Salvador, el 20 de julio de 1916 y vecino de la Aldea de Santiago, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida.

Considerando: Que el Sr. Hernández reside en Honduras desde el año de 1941, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18, de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario señor Hernández ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro gobierno y especialmente al de su país de origen, el Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

**ACUERDA:**

Conceder Carta de Naturalización al señor Hipólito Hernández, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Hernández.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

**Acuerdo N° 30**

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del departamento de Choluteca, a solicitud del Sr. Miguel Ángel Vásquez Gutiérrez, quien es mayor de edad, casado, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Gotera, República de El Salvador, el 6 de julio de 1923 y vecino de El Triunfo, departamento de Choluteca.

Considerando: Que el señor Vásquez Gutiérrez, reside en Hon-

duras desde el año de 1958, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Vásquez Gutiérrez, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

**ACUERDA:**

Conceder Carta de Naturalización al señor Miguel Ángel Vásquez Gutiérrez, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Vásquez Gutiérrez.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

**Acuerdo N° 31**

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política, del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Pedro Pablo Ruiz, quien es mayor de edad, casado, Contador y Auditor, de nacionalidad nicaragüense, habiendo nacido en Bluefields, República de Nicaragua, el 16 de mayo de 1908 y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Ruiz, reside en Honduras desde el año de 1913, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18, de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Ruiz, ha renunciado a su nacionalidad nicaragüense y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro gobierno y especialmente al de su país de origen, Nicaragua, y a toda pro-

tección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34, de la Constitución de la República,

**ACUERDA:**

Conceder Carta de Naturalización, al señor Pedro Pablo Ruiz, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Ruiz.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

**Acuerdo N° 32**

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la Srita. Bertha América Ruiz, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad nicaragüense, habiendo nacido en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, el 11 de noviembre de 1892 y vecina de este Distrito Central.

Considerando: Que la señorita Ruiz, reside en Honduras desde el año de 1913, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18, de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señorita Ruiz, ha renunciado a su nacionalidad nicaragüense y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, Nicaragua, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

**ACUERDA:**

Conceder Carta de Naturalización a la señorita Bertha América Ruiz, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referi-

da peticionaria, señorita Ruiz.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

**Acuerdo N° 33**

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Manuel de Jesús Roque Navas, quien es mayor de edad, soltero, Sastre, de nacionalidad salvadoreña habiendo nacido en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, República de El Salvador, el 20 de abril de 1936 y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Roque Navas, reside en Honduras desde el año de 1960, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Roque Navas, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

**ACUERDA:**

Conceder Carta de Naturalización al señor Manuel de Jesús Roque Navas, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Roque Navas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

**Acuerdo N° 34**

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del departamento de Choluteca, a solicitud del señor Lisandro Hernández Vargas, quien es mayor de edad, soltero, labrador de nacionalidad

salvadoreña, habiendo nacido en Yyantique, República de El Salvador el 26 de diciembre de 1907 y vecino del Municipio de Marcovia departamento de Choluteca.

Considerando: Que el señor Hernández Vargas, reside en Honduras desde el año de 1922, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización, el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Hernández Vargas, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

**ACUERDA:**

Conceder Carta de Naturalización al señor Lisandro Hernández Vargas, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Hernández Vargas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

**Acuerdo N° 35**

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la señora Elena Schaub Kopp de Vallecillo, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad alemana, habiendo nacido en Ulm Bade, Alemania, el 1° de julio de 1910 y vecina de este Distrito Central.

Considerando: Que la señora Schaub Kopp de Vallecillo, reside en Honduras, desde el año de 1933, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 19, inciso 2° de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria señora Schaub Kopp de Vallecillo, ha renunciado a su nacionalidad alemana y manifestado su deseo de adoptar la nacio-

nalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro gobierno y especialmente al de su país de origen, Alemania, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización, a la señora Elena Schaub Kopp de Vallecillo, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Schaub Kopp de Vallecillo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Acuerdo N° 36

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Francisco Morazán a solicitud del señor Santos Alberto Sorto Villatoro quien es mayor de edad, soltero, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en La Unión, República de El Salvador, el 12 de enero de 1940 y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Sorto Villatoro, reside en Honduras desde el año de 1959, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Sorto Villatoro, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña, y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Santos Alberto Sorto Villatoro, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría

de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido señor Sorto Villatoro.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Acuerdo N° 37

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Yoro, a solicitud del señor Benito Martínez Antúnez, quien es mayor de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en San Pedro Cabañas, República de El Salvador, el 24 de marzo de 1923 y vecino de la aldea La Guacamaya, Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro.

Considerando: Que el señor Martínez Antúnez, reside en Honduras desde el año de 1935, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Martínez Antúnez, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Benito Martínez Antúnez, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, Sr. Martínez Antúnez.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Acuerdo N° 38

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Francisco Mora-

zán, a solicitud del señor Félix Chang Quan, quien es mayor de edad, soltero, comerciante, de nacionalidad china, habiendo nacido en Canton China, el 12 de febrero de 1938 y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Chang Quan, reside en Honduras desde el año de 1958, teniendo en consecuencia más de dos años de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 19, Inciso 2° de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción, previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario Chang Quan, ha renunciado a su nacionalidad China y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, China, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Félix Chang Quan, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de extranjeros el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Chang Quan.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Acuerdo N° 39

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Choluteca, a solicitud del señor Adán Alfredo Avelar Turcios, quien es mayor de edad, casado, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Pasaquina, República de El Salvador, el 23 de julio de 1927 y vecino de San Jerónimo, Departamento de Choluteca.

Considerando: Que el señor Avelar Turcios, reside en Honduras desde el año de 1954 teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización, el artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Avelar Turcios, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su de-

seo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización, al señor Adán Alfredo Avelar Turcios, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario señor Avelar Turcios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Acuerdo N° 40

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Cortés, a solicitud del señor Toribio Reyes y Reyes, quien es mayor de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Conchagua, Departamento de La Unión, República de El Salvador, el 16 de abril de 1921, y vecino de El Higuero Central, jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor Reyes y Reyes, reside en Honduras desde el año de 1933, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18, de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Reyes y Reyes, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Toribio Reyes y Re-

yes, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjería el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Reyes y Reyes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Acuerdo N° 41

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Cortés, a solicitud del señor Carlos Perla Machado, quien es mayor de edad, casado, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en San Francisco de Gotera, Departamento de Morazán, República de El Salvador, el 7 de noviembre de 1928 y vecino de La Lima, Departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor Perla Machado, reside en Honduras desde el año de 1955, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Perla Machado, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Carlos Perla Machado, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Perla Machado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Acuerdo N° 42

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, segui-

das en la Gobernación Política del Departamento de Cortés, a solicitud de la señorita Susana Socorro Morales Brizo, quien es mayor de edad, soltera, Enfermera Práctica, de nacionalidad nicaragüense, habiendo nacido en Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, el 10 de marzo de mil novecientos treinta y cinco y vecina de La Lima, Departamento de Cortés.

Considerando: Que la señorita Morales Brizo, reside en Honduras desde el año de 1937, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria Señorita Morales Brizo, ha renunciado a su nacionalidad nicaragüense, y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, Nicaragua, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

## ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización a la Srita. Susana Socorro Morales Brizo, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señorita Morales Brizo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

## Acuerdo N° 43

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Choluteca, a solicitud de la señorita Bertha Alicia Majano Rubio, quien es mayor de edad, soltera, Secretaria Comercial, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Pasacuina, República de El Salvador, el 14 de mayo de 1939 y vecina de Choluteca, Departamento de Choluteca.

Considerando: Que la señorita Majano Rubio, reside en Honduras desde el año de 1953, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendida en

los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señorita Majano Rubio, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

## ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización a la señorita Bertha Alicia Majano Rubio, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señorita Majano Rubio.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

## Acuerdo N° 44

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la señora María Orbelina Vicenta Castro de Pineda, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, el 6 de febrero de 1920 y vecina de este Distrito Central.

Considerando: Que la señora Castro de Pineda reside en Honduras, desde el año de 1948, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización, el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Castro de Pineda, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le

confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

## ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización a la señora María Orbelina Vicenta Castro de Pineda, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Castro de Pineda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

## Acuerdo N° 45

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Cortés, a solicitud de la señora Gela Honik de Wolozny, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad cubana, habiendo nacido en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 20 de octubre de 1941 y vecina de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Considerando: Que la Honik de Wolozny, reside en Honduras desde el año de 1959, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 19, Inciso 1° de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Honik de Wolozny, ha renunciado a su nacionalidad cubana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, Cuba, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

## ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización a la señora Gela Honik de Wolozny, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Honik de Wolozny.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

## Acuerdo N° 46

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la señora Rosa Montes v. de Rivas, quien es mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de nacionalidad guatemalteca, habiendo nacido en Quezaltenango, República de Guatemala, el 13 de noviembre de 1892 y vecina de este Distrito Central.

Considerando: Que la señora Montes v. de Rivas reside en Honduras desde el año de 1919, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria Sra. Montes v. de Rivas, ha renunciado a su nacionalidad guatemalteca y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, Guatemala, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

## ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización a la señora Rosa Montes v. de Rivas, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Montes v. de Rivas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

## Acuerdo N° 47

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Cortés, a solicitud del señor Osvaldo René Fernández González, quien es mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad cubana, habiendo nacido en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 21 de noviembre de 1901 y vecino de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor Fernández González reside en Honduras desde el año de 1903, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo

requiere para la Naturalización, el Artículo 19, Inciso 1°, de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Fernández González, ha renunciado a su nacionalidad cubana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, Cuba, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

## ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Osvaldo René Fernández González, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Fernández González.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

## Acuerdo N° 48

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Francisco Fuentes Sorto, quien es mayor de edad, casado, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Corinto, Gotera, República de El Salvador, el 4 de octubre de 1925 y vecino de Orica, Departamento de Francisco Morazán.

Considerando: Que el Sr. Fuentes Sorto, reside en Honduras, desde el año de 1940, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Fuentes Sorto, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

# AVISOS

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rubén Alvarez mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, comparezco ante Vos respetuosamente, en mi carácter de Apoderado Especial de "Industria Asbesto Cemento, S. A." del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, pidiéndoles el depósito y registro de la marca de fábrica consistente en la palabra, "Rural".



ya sea sola o teniendo en el fondo y sobre las letras de la marca la figura de tres volcanes y sombras que simulan nubes, la que podrá usarse en cualquier tipo o estilo sobre los productos mismos, en sus accesorios, etiquetas y propaganda, la que sirve para amparar productos de asbesto, cemento y eternitas en forma de placas, chapas o láminas onduladas o lisas, para construcción de techos para viviendas, gallineros, secaderos, tinglados agrícolas, tejadillos de protección, galerías, cajas protectoras, marquesinas y en general toda clase de construcciones, tejados, paredes y divisiones. Esta marca fue registrada en la República de El Salvador, bajo el N° 7475, a folio 455 del libro respectivo. Acompaño el poder, clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Rubén Alvarez".—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 y 16 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice. "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Ha-

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

### ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Francisco Fuentes Sorto, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Fuentes Sorto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

cienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación organizada y existente en conformidad con las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, domiciliados en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## RESTECLIN

según el clisé, marca que ampara distingue y protege drogas y productos químicos, medicinales y farmacéuticos, y en particular preparaciones antibióticas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, recipientes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marcas.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Jacobo E. Handal, del domicilio de San Pedro Sula, departamento Cortés, vengo a pedir el registro inicial de la Marca de Fábrica consistente en la palabra

## "HERCULES"

para distinguir pantalones, trajes y camisas, y la cual se aplica a los empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para hacer la gestión pertinente y demás documentos de ley, como también el cliché respectivo. Por lo expuesto pido a usted admitir esta solicitud, con los documentos acompañados, y previo los trámites legales resolver de conformidad, y en definitivo se registre la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Angel Antonio Deras". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rubén Alvarez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, comparezco ante Vos muy respetuosamente, en uso de la representación que me ha conferido "Industria Asbesto Cemento, S.A.", del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, pidiéndoles el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Canalex".



por sí sola o en combinación con un fondo simulando tres volcanes y sombras que simulan nubes; esta marca servirá para distinguir y proteger productos de asbesto, cemento y eternitas en forma de placas, chapas o láminas onduladas o lisas para construcción de techos para viviendas, gallineros, secaderos, tinglados agrícolas, tejadillos de protección, galerías, cajas protectoras, marquesinas y en general para toda clase de construcciones, tejados, paredes y divisiones. Esta marca no ha sido registrada antes de ahora. Acompaño el poder, el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 J. 63.

junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 J. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de

Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van den Berghs and Jurgens Limited, una sociedad británica, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, en Londres E. C. 4, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ERA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 799276 del 16 de

diciembre de 1959 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege margarina, la que se aplica o fija a los productos y artículos mismos o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6 y 16 J. 63.

## Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiocho de febrero del año en curso, se presentó a este Despacho, la señora Juana Padilla de Mendoza, mayor de edad, casada, Profesora de Educación Primaria y vecina del Municipio de Valle de Angeles, con residencia temporal en esta ciudad, a solicitar Título Supletorio sobre un inmueble que agregando a la posesión de sus antecesores, lo viene poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos; dicho inmueble se describe de la siguiente manera: Solar que tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, 36 varas, con propiedad de Miguel Núñez y Rómulo Torres, mediando calle; al Sur, 32 varas, con propiedad de Salomé Saigado; al Oriente, 32 varas y media, propiedad de Jesús Mendoza, mediando calle; al Poniente, 27 varas una cuarta, con propiedad de Nicolasa Garmendia. Que en el inmueble así descrito se encuentra construida una casa de bahareque, compuesta de una sala y su cocina correspondiente. Hubo dicho inmueble en virtud de compra hecha en forma verbal a los Sres. Rogelio e Ismael Aguilar, en el mes de febrero del año de 1962, habiéndolo empezado a poseer la dicente desde esa fecha. Sus antecesores lo hubieron en virtud de

herencia de su señora madre y ésta por ocupación, razón por la cual carece de antecedentes inscribibles. Sobre dicho inmueble no existen otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos Sres. José Antonio Palada, labrador; José Aceituno Lagos, carpintero, solteros, y Rafael Rodríguez Escobar, casado, motorista; todos mayores de edad, propietarios y vecinos del Municipio de Valle de Angeles.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1963.

ORLANDO CÁRITAS O.  
Srio. por ley.

6 J. y 5 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha treinta del mes de enero del corriente año, se presentó a este Juzgado de Letras, la señora Dorina A. Grant viuda de Webster, mayor de edad, de oficios domésticos, hondureña y de este domicilio, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno compuesto de una quinta parte de acre de extensión superficial, situado en el perímetro urbano de esta ciudad, en el sitio llamado "Oak Hill" o "La Loma", que mide y limita: al Norte, cincuenta y cuatro pies, con propiedad que fué de James Webster, ahora de la peticionaria; al Sur, cincuenta y cuatro pies, con terreno que fué del mismo James Webster, ahora de Gladys Abbott; al Este, ochenta y siete pies, con propiedad que fué de Joseph Davis, ahora de John Connor, y al Oeste, ochenta y siete pies, con posesión que fué del indicado James Webster, ahora de Alvin Hynds; en cuyo solar tengo construída una casa de madera, techo de zinc, que mide doce pies de Norte a Sur y trece de Este a Oeste, con un corredor al lado Sur, y su respectiva cocina que mide siete pies por todos sus rumbos. El solar antes descrito lo adquirió por herencia de su madre, señora Alejandrina Walker de Grant, y agregando la posesión de ésta, la ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de sesenta años, sin que existan otros poseedores pro-indiviso; y careciendo de título de dominio escrito, viene por este medio a solicitar Título Supletorio, para el objeto de tener título inscrito, ofreciendo la información de los testigos, Policarpo

### REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, accionando en concepto de Apoderado Especial de Compañía "Industria Asbesto Cemento, S. A.", del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, comparece ante Vos, muy respetuosamente pidiéndolos el registro y depósito de la marca de fábrica "Eureka",



consistente en dicha palabra y simulando al fondo tres volcanes, escrita en cualquier forma o tamaño o color y amparará toda clase de productos de asbesto y cemento y sus derivados, en cualquier forma o proporción, ya sea en láminas lisas o acanaladas, cubre caballetes, tubería de toda forma y dimensión, depósitos de agua o cualquier otro líquido, láminas para revestimiento de paredes y cielos y en general, cualesquiera productos de cualesquiera formas que tengan por base mezcla de asbesto y cemento. Esta marca fue registrada en la República de El Salvador bajo el N° 8025, a folios 414 y 415 del Lib. 27 del Libro de Registros. Acompaño el poder con que actúo para que se copie y se me devuelva, el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Stewart Warner Corporation, sociedad industrial del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica denominada:

**ALEMITE**

debidamente inscrita en la Oficina de Patentes de aquella nación, el 22 de noviembre de 1921, bajo el número 148635 renovada por segunda vez por el término de veinte años más, el 22 de noviembre de 1961, para proteger y distinguir: dibujos para aplicación de lubricantes, dispensadores de lubricantes, compresores para lubricantes, pistolas para engrasar; tubos flexibles para lubricantes aplicadores de dibujos; nipples, pezones y herrajes para seguridad del mecanismo lubricador y ensambladura de dibujos para conexión con dichos pezones y herrajes, de conformidad con el certificado de inscripción original que legalizado se adjunta. La marca de fábrica se aplica sobre los productos mismos, sea en forma directa o por medio de

Galindo, John Connor y Fred T. Palmer, mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario.—Roatán, 29 de mayo de 1963.

ANTONIO W. LEMUS,  
Srio.

6 J. y 6 A. 63.

### PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solici-

marbetes impresos sobre los artículos que protege y sobre los continentes de los mismos, de cualquier naturaleza que estos sean. Acompaño el poder y demás documentos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 J. 63

tud que dice: "Patente de Obra Literaria.—Supremo Poder Ejecutivo—Ministerio de Economía y Hacienda. Oficina de Patentes de Invención.—Yo, Alejandro Rivera Hernández, Abogado, casado, mayor de edad, y de este domicilio, respetuosamente comparezco a solicitar el otorgamiento de patente, por veinte años, para la obra literaria intitulada: UN TOQUE DE SUSPENSO, de la que soy único autor, a fin de tener, usar y gozar del derecho exclusivo para imprimir, reproducir, publicar, vender, gravar, adaptar, modificar, traducir, a otros idiomas, dramatizar, condensar, ampliar, sintetizar, completar, etc dicha obra y disponer de ella de la manera más absoluta sin limitación alguna. La Editora Latino Americana, S. A. de México, imprimió en febrero de este año un mil ejemplares de la obra, dos de los cuales acompaño para los dictámenes correspondientes. Acompaño también una descripción, por duplicado, del contenido de la obra, sin perjuicio de que en los ejemplares de la misma que adjunto se encuentran todos los detalles al respecto. Ruego finalmente que se le dé a este pedimento el trámite de ley, y que en definitiva, se otorgue la patente solicitada por el término indicado, de veinte años; artículos 1, 2, 4, 9, 14, 18 y demás pertinentes de la Ley de Patentes de Invención.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Rivera Hernández". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 J., 5 A. y 4 S. 63.

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes doce de julio del presente año, a las nueve y media

de la mañana, se rematará el bien mueble que se describe a continuación: "Un Motor Oliver, modelo Super 199, Diesel, de 72 H. P. Clutch y toma Fuerza modelo PTA-21027, Serie 281420, de propiedad del señor Juan Abudoj; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle a la Empresa "The Oliver Corporation and Oliver International, S. A." Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que nos cubran las dos terceras partes de la suma de dos mil quinientos lempiras (L. 2.500.00), suma en que fué valorado por el Perito nombrado para tal efecto.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA  
Srio.

Del 29 J. al 10 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, de este departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día diecisiete de julio del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno localizado en la lotificadora "La Guadalupe", en el barrio del mismo nombre, de esta ciudad capital y que se identifica en el plano de dicha lotificación con el número quince, que tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diez metros y cuarenta y siete centímetros, con plazoleta de por medio y terrenos de la misma lotificación; al Sur, veintiocho metros, catorce centímetros, con la Quebrada Seca; al Oeste, dieciséis metros, propiedad del Concejo del Distrito Central, y al Noreste, dieciocho metros, cincuenta y dos centímetros, con lote número catorce de propiedad de los herederos Mairana. En el solar descrito, se ha construído una casa con las siguientes dimensiones rectificadas: ocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por diez metros veinte centímetros de fondo, compuesta de una sala, tres dormitorios, cocina, servicios sanitarios, pila y lavadero, con una cerca exterior y una verja de ladrillo y madera, toda pintada con pintura de aceite y hule; dicho inmueble está enladrillado con ladrillo de cemento, techo de tejas, paredes de piedra y ladrillo de rafón y la parte que colinda con la

Quebrada Seca está contruida sobre una plancha de concreto. Inscrito el dominio a nombre del señor Manuel Valladares Espinal, con los números 242, folios 450 y 452 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Manuel Valladares Espinal es en deberle al señor Francisco Salomón Jiménez. Fué valorado el inmueble por común acuerdo en la cantidad de diecisiete mil lempiras; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa D. C., 20 de junio de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 22 J. al 16 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día doce de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará el vehículo siguiente: "Un camión, sin batería, marca internacional, modelo 1958, motor N° RB-372-103619, chasis N° FR-7064, color rojo, seis toneladas de capacidad, placa salvadoreña N° C34537, en regular estado, valorado por el Perito nombrado al efecto por este Juzgado, en la cantidad de Siete Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a maquina.

cantidad de lempiras que es en deberle el señor Raúl Rodríguez Blanco al señor Fausto Fortín Ynestroza, en su carácter de Gerente de la Sociedad "Villars Fortin, S. de R. L." Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srio.

Del 1º al 11 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes quince del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Bloque de terreno número 1-2 de la Colonia "América", situada en Toncontín, en este Distrito Central, cuyo plano de lotificación ha sido debidamente aprobado por el Concejo del mismo Distrito, según Acuerdo N° 58 de 15 de octubre de

1954. Este Bloque mide y limita así: al Norte, setenta metros, con Bloque 1-3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, setenta metros, 1-3, calle de por medio; al Este, setenta metros, con Bloque H-2, calle de por medio, y al Oeste, setenta metros, con Bloque J-2, calle de por medio". Este terreno tiene una extensión superficial de once mil doscientas catorce varas cuadradas; estando inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número cuatro, Folio seis del Tomo ciento veintinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía, al "Banco de Honduras, S. A." El inmueble descrito fue valorado por las partes de común acuerdo en la escritura pública de préstamo con hipoteca, en la suma de cuarenta mil lempiras (L 40.000.00). Se advierte que, por tratarse de segunda licitación, será admisible cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 5 al 13 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes quince de los corrientes, a las nueve y media de la mañana, y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de adobes, cubierta de tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, un corredor y una cocina de madera construida en un solar que mide ocho metros diez centímetros de Norte a Sur, por treinta metros de Este a Oeste, limitando: al Norte, casa y solar de Samuel Valladares; al Sur, propiedad de Eusebio Irias, pared medianera de por medio; al Este, río Guacerique, calle de por medio, y al Oeste, terreno de León Ruiz. Este solar se encuentra situado en el Barrio de Villa Adela, de la ciudad de Comayagüela, de este Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza, bajo los números 4950, Folios del 189 al 190 del Tomo 168 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Abogado José Ayala Z., la cantidad de cinco mil lempiras, más los intereses vencidos y costas del juicio que los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza, son en deberle. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de doce mil ciento veinte lempiras. Se advierte al público que por tratarse de segunda licitación será postura hábil la que se ofrezca.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 5 al 13 J. 63.

**REGISTRO DE MARCA**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Poder.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—José T. Mendoza, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la sociedad "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, con todo respeto comparezco ante Ud. a pedir el registro de marca consistente en la palabra: "Rindo", teniendo en la parte superior el dibujo de una medalla con la leyenda en el centro que dice: "Medalla de oro, Productos de calidad" y en la parte inferior las leyendas que dicen: "Rindo como ninguno. Rindo lava limpio, limpio, limpieo. Rindo lava blanco, blanco, blanquísimo. Rindo lava mucho, mucho, muchísimo", el cual



RINDO lava limpio, limpio, limpieo.  
RINDO lava blanco, blanco, blanquísimo.  
RINDO lava mucho, mucho, muchísimo.

la sociedad que represento usará para distinguir la fabricación, venta y exportación de detergentes, impresa en letras rojas y fondo amarillo, y rojo y negro, con fondo amarillo en el papel correspondiente y se aplicará en los productos, grabándola o imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, con letra de molde y de acuerdo con el diseño que aparece en el cliché que se acompaña. Pido que se razone en estas diligencias la escritura de constitución de la sociedad "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", que corre agregada en otra solicitud presentada ante esta Oficina, y adjunto el correspondiente cliché y diez ejemplares de las etiquetas impresas de la marca cuyo registro se solicita y certificación del punto de acta de la Asamblea de la Sociedad en que se me eligió Presidente del Consejo de Administración de la misma. Confiero poder para que represente a la Sociedad en estas diligencias al Abogado Guillermo López Rodezno, con las facultades generales del mandato y pido, se le tenga como tal apoderado y se ordene el trámite de esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) José T. Mendoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6, 16 y 26 J. 63.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólar	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,  
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure

mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.